

Señora
JUEZ CUARTO CIVIL Del CIRCUITO De ORALIDAD
E. S. D.

REF. : Expediente n° 2020-00130-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Reivindicatorio
DEMANDANTE: Miryam Restrepo De Romo
DEMANDADOS: Pablo Rodrigo Restrepo y Pablo E. Restrepo
Recurso de Reposición

JORGE ANDRES SANTACRUZ CAICEDO, abogado en ejercicio, obrando bajo mi condición de Apoderado Especial de la Sra. Miryam Restrepo de Romo, ciudadana mayor de edad, vecina de Popayán, identificada bajo la cédula de ciudadanía n° 25.259.058 expedida en la misma ciudad, comedidamente interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, y en subsidio **APELACION** frente al auto n° 131 notificado en fecha 28 de febrero de 2.022 de la forma siguiente:

ANTECEDENTES

A través de la providencia recurrida, notificada por estado el día 1° de marzo de 2.022, ordenó convocar a las partes, y apoderados judiciales a la Audiencia Presencial, el día cuatro (4) de mayo de 2022 a las (09) de la mañana, en la sala 4 del Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez de la ciudad de Popayán, y Virtualmente el día 5 de mayo de 2.022 a las 9:00 a. m. para recibir la declaración testimonial.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

Bajo la providencia recurrida se incurrió en infracción de la norma procesal vigente por vía extraordinaria, que dispone lo siguiente:

ARTICULO 2° - DECRETO 806 DE 2.020: *Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearan.

La norma consagra la aplicación de la virtualidad para las actuaciones judiciales, y sin que exista motivo suficiente para excepcionar su cumplimiento, este

despacho está convocando a la práctica de interrogatorios y testimonios de manera presencial, transgrediendo este mandato.

PETICIONES

1º) Sírvase Señora Juez, **REPONER** para **REVOCAR** el auto recurrido y en su lugar disponer que la recepción de testimonios, y del interrogatorio se haga de forma virtual como lo ordena la ley.

2º) En subsidio, interponemos recurso de apelación frente a la misma providencia.

De la Señora Juez, comedidamente

JORGE ANDRES SANTACRUZ CAICEDO
T.P. N° 47.553 del C.S.J.
C.C. N° 10.540.189 De Popayán